

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**REVISIÓN ESCALAS SALARIO BASE GRUPOS I-V Y A-C (FUERZA DE VENTAS) PARA 1994 PREVISTA EN EL CONVENIO COLECTIVO DE «PRICOA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS»**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º del referido Convenio Colectivo y, habiendo llegado a un acuerdo con el Comité de Empresa, reflejado en acta de fecha 4 de marzo de 1994, procede los siguientes:

Primero.—Revisar los importes de los salarios base contenidos en el artículo 23 aplicables a partir de 1 de enero de 1994, teniendo en cuenta un incremento de un 3,5 por 100 sobre las escalas de salarios base de los grupos I-V y A-C (fuerza de ventas), vigente a 31 de diciembre de 1993, quedando las mismas como a continuación se relacionan.

Segundo.—Aprobación escalas salarios base para el año 1994.

**Escalas salarios base grupos I-V para 1994**

*Retribuciones brutas*

Grupo S.S.	Grupo profesional	Pesetas/año	Pesetas/mes
1	Grupo V .....	2.526.000	157.875
3	Grupo IV .....	2.174.000	135.875
5	Grupo III .....	1.864.000	116.500
5	Grupo II .....	1.606.000	100.375
7	Grupo I .....	1.382.000	86.375

**Escalas salarios base grupos A-C (fuerza de ventas)**

*Retribuciones brutas*

Grupo S.S.	Grupo profesional	Pesetas/año	Pesetas/mes
1	Grupo A .....	1.968.000	123.000
2	Grupo B .....	1.554.000	97.125
3	Grupo C .....	847.980	52.999

Tercero.—La anterior revisión tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1994.

**9341** RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Claudio Moreno y Cía., Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Claudio Moreno y Cía., Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9001042), que fue suscrito con fecha 1 de marzo de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

Asistentes:

Por la empresa: Don Nicolás de Alvaro de las Heras.

Por el Comité de Empresa: Doña María Petra Herrero Zarzuela, don Lorenzo Gil Alonso, don Carlos Luis Herrero de Frutos, don Mariano de Frutos Bernabé y don David José Arnanz Galache.

En la ciudad de Segovia, siendo las doce horas del día 1 de marzo de 1994, se reúnen las personas anteriormente relacionadas, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Claudio Moreno y Cía., Sociedad Anónima», y sus trabajadores para dar cumplimiento al artículo 2 del mencionado Convenio, cuya publicación consta en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 24 de septiembre de 1993, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero.—Revisión de las tablas salariales vigentes, así como dietas y desplazamientos, en un 5 por 100, siendo contempladas, respectivamente, en los artículos 12 y 16 del Convenio en vigor, quedando los mismos como se detalla seguidamente:

Art. 12. *Tabla salarial.*—Los salarios pactados para las distintas categorías profesionales son los siguientes:

Categorías	Pesetas
<b>Personal mercantil técnico no titulado:</b>	
Director .....	185.130
Jefe de división .....	144.090
Jefe de compras, ventas, personal y Encargado general .....	134.820
Jefe de almacén .....	133.650
<b>Personal mercantil propiamente dicho:</b>	
Jefe de sección mercantil .....	121.200
Viajante .....	117.870
Trabajador de dieciséis años .....	45.630
Trabajador de diecisiete años .....	66.780
<b>Personal titulado técnico:</b>	
Ingeniero, Técnico, Biólogo, Médico, Abogado y Economista. ATS .....	134.820
ATS .....	121.200
<b>Personal técnico no titulado:</b>	
Director .....	185.130
Jefe de división .....	144.090
Jefe de administración .....	134.820
<b>Personal administrativo:</b>	
Contable-cajero .....	114.030
Jefe de sección administrativa e informática .....	121.200
Oficial administrativo, Programador .....	117.870
Auxiliar administrativo y caja de primera .....	114.030
Auxiliar administrativo y caja de segunda .....	103.860
Auxiliar administrativo y caja de tercera .....	77.070
Oficial segundo o Perforista .....	114.030
<b>Personal de servicios auxiliares:</b>	
Profesional de oficio de primera .....	117.870
Profesional de oficio de segunda .....	110.430
Profesional de oficio de tercera .....	103.860
Capataz .....	121.200
Mozo especializado .....	103.860
Mozo .....	101.760
Visitador .....	103.860
Ayudante Preparador y Ayudante dependiente .....	75.540
Telefonista .....	101.760
Empaquetadora .....	103.860
Preparador y Dependiente de primera .....	117.870
Preparador y Dependiente de segunda .....	110.430
Preparador y Dependiente de tercera .....	77.070
<b>Personal subalterno:</b>	
Conserje .....	101.760
Cobrador .....	101.760
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	101.760
Personal de limpieza .....	75.540

Art. 16. *Diets y desplazamientos.*—Quedan establecidas en 1.654 pesetas por comida y 3.478 pesetas por comida y cena. En caso de tener que pernoctar fuera del domicilio, la empresa abonará los gastos debidamente justificados.

Segundo.—De conformidad con el artículo 12 de este Convenio, la remuneración anual para las distintas categorías profesionales será la que a continuación se detalla:

Categorías	Pesetas
<b>Personal mercantil técnico no titulado:</b>	
Director .....	2.807.805
Jefe de división .....	2.185.365
Jefe de compras, ventas, personal y Encargado general .....	2.044.770
Jefe de almacén .....	2.027.025
<b>Personal mercantil propiamente dicho:</b>	
Jefe de sección mercantil .....	1.838.200
Viajante .....	1.787.695
Trabajador de dieciséis años .....	692.055
Trabajador de diecisiete años .....	1.012.830
<b>Personal titulado técnico:</b>	
Ingeniero, Técnico, Biólogo, Médico, Abogado y Economista. ATS .....	2.044.770
ATS .....	1.838.200
<b>Personal técnico no titulado:</b>	
Director .....	2.807.805
Jefe de división .....	2.185.365
Jefe de administración .....	2.044.770
<b>Personal administrativo:</b>	
Contable-cajero .....	1.729.455
Jefe de sección administrativa e informática .....	1.838.200
Oficial administrativo, Programador .....	1.787.695
Auxiliar administrativo y caja de primera .....	1.729.455
Auxiliar administrativo y caja de segunda .....	1.575.210
Auxiliar administrativo y caja de tercera .....	1.168.895
Oficial segundo o Perforista .....	1.729.455
<b>Personal de servicios auxiliares:</b>	
Profesional de oficial de primera .....	1.787.695
Profesional de oficial de segunda .....	1.674.855
Profesional de oficial de tercera .....	1.575.210
Capataz .....	1.838.200
Mozo especializado .....	1.575.210
Mozo .....	1.543.360
Visitador .....	1.575.210
Ayudante Preparador y Ayudante dependiente .....	1.145.690
Telefonista .....	1.543.360
Empaquetadora .....	1.575.210
Preparador y Dependiente de primera .....	1.787.695
Preparador y Dependiente de segunda .....	1.674.855
Preparador y Dependiente de tercera .....	1.168.895
<b>Personal subalterno:</b>	
Conserje .....	1.543.360
Cobrador .....	1.543.360
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	1.543.360
Personal de limpieza .....	1.145.690

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas de la fecha citada en el encabezamiento, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad todos los asistentes.

9342

RESOLUCION de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «La Lactaria Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de «La Lactaria Española, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9003162), que fue suscrito con fecha 11 de marzo de 1994, de una parte, por los designados por la empresa en representación de la misma y, de otra, por los miembros de los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 13 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO

##### Asistentes

Representación de los trabajadores: Juan Antonio García Gutiérrez, Severino Candás Cano, Santiago Díaz Pascual, Juan Ramos Codesido, María Isabel Sánchez Castrillón, Luis Ramón Silva Sánchez, Francisco Campillo Fernández, Antonio García Fernández, Tirso Pinillos Inza y Juan P. Nigra-Maccono Altuna.

Representación de la empresa: Jesús Cejas Mohedano, Marino S. Jiménez San Juan, Angel Echapresto Arnedo, Herminio Alonso González.

En Bilbao, a 11 de marzo de 1994, siendo las once horas, se reúnen los representantes legales por parte de los trabajadores y de la empresa, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

Con motivo de dar cumplimiento al artículo 4.º del Convenio Colectivo vigente, en cuanto al incremento para 1994, los artículos a modificar son los siguientes:

Art. 7.º Salario base y plus Convenio: Por cada categoría profesional será el que se establece en el anexo I de la presente acta.

Prima cámara: El importe por hora será de 34 pesetas.

Plus de domingos y festivos: Queda establecido con un importe de 5.371 pesetas por domingo y/o festivo trabajado.

Art. 20. Ayudas escolares: La cantidad establecida por cada hijo en edad escolarizada queda fijada en 10.450 pesetas anuales.

Ayuda para disminuidos psíquicos y/o sensoriales: Por cada hijo en estas circunstancias queda fijada la cantidad de 100.320 pesetas anuales.

El resto de apartados y artículos que no se hacen referencia en la presente acta quedan redactados en los mismos términos que figuran en el Convenio Colectivo de 1994.

Y de conformidad con todo lo expuesto, firman ambas partes la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

#### ANEXO I

##### Tabla de salario base y plus convenio

##### Indicativa

Categorías:	Importes mensuales	
	Salario base	Plus Convenio
<b>Grupo obrero</b>		
Peón ordinario .....	127.471	18.771
Peón especialista .....	127.821	24.602
Especialista de tercera .....	127.821	25.368
Especialista de segunda .....	129.260	27.114
Conductor de carretillas .....	129.260	29.522
Especialista de primera .....	130.004	32.514